



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: VERBAL-SIMULACION

DEMANDANTE: JULIA CATALINA HERNANDEZ OSORIO

DEMANDADOS: ADELAIDA HERNANDEZ ANAYA Y OTROS

RADICACIÓN: 7074231890012019-00128-00

### 1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 23 de Julio de 2020, que negó la nulidad propuesta por el apoderado judicial de las demandadas ADELAIDA JOSEFINA y MARIA BERNARDA HERNANDEZ ANAYA; doctor AROLDO PIZARRO LOPEZ.

### 2. HECHOS

2.1. El apoderado judicial de las demandadas ADELAIDA JOSEFINA y MARIA BERNARDA HERNANDEZ ANAYA, presentó solicitud de nulidad por indebida notificación a los demandados, escrito del cual se corrió traslado, y descorrido por la parte demandante.

2.2. Mediante auto calendarado 23 de Julio de 2020, el despacho negó la solicitud propuesta por el apoderado judicial de las demandadas, señoras ADELAIDA JOSEFINA y MARIA BERNARDA HERNANDEZ ANAYA. Así mismo, ordenó tenerlas por notificadas por conducta concluyente y además; notificar y correr traslado al heredero determinado del causante GABRIEL ANTONIO HERNANDEZ ANAYA, señor JULIO FERNANDO HERNANDEZ ANAYA y emplazar a los herederos indeterminados del causante GABRIEL ANTONIO HERNANDEZ ANAYA.

2.4. El apoderado judicial de las demandadas, doctor AROLDO EDUARDO PIZARRO LOPEZ presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto precitado.

### 3. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

3.1. Teniendo en cuenta que la providencia de fecha 23 de Julio de 2020, proferida por este despacho judicial, la cual se negó la nulidad propuesta por el apoderado judicial de las demandadas ADELAIDA JOSEFINA y MARIA BERNARDA HERNANDEZ ANAYA, no se encuentra en firme, pues el apoderado judicial de éstas presentó recurso de reposición dentro del término legal para ello y en subsidio apelación, por lo que sería del caso entrar a resolver dichos recursos.

3.2. Los argumentos aludidos por el recurrente; en su recurso de reposición y en subsidio el de apelación, es con el fin de que se revoque el auto que negó la nulidad planteada, cuestionando que el Despacho niega las suplicas del incidente, reconociendo que existió un error tanto en la comunicación para notificación personal como en el aviso respecto del nombre de su poderdante a quien se le asignó el de JULIO RAMÓN, siendo JULIO FERNANDO, pero ensalza que dicho error no tiene trascendencia como para declarar la nulidad por indebida notificación, argumentos estos que nada tienen que ver con los expuestos por el Despacho.

3.3. Conforme a lo anterior, y siendo que el Juzgado considera no existir ninguna nulidad en el presente proceso, toda vez que; es posible subsanar el defecto señalado

inicialmente por el apoderado memorialista, conforme a lo expuesto en la providencia objeto de alzada, para lo cual tomó los correctivos del caso, pues se reitera, se ordenó tenerlas por notificadas por conducta concluyente, y además ordenó notificar y correr traslado al heredero determinado del causante GABRIEL ANTONIO HERNANDEZ ANAYA, señor JULIO FERNANDO HERNANDEZ ANAYA y emplazar a los herederos indeterminados del causante GABRIEL ANTONIO HERNANDEZ ANAYA, por lo que no repondrá la providencia en mención.

En consecuencia se negará el recurso de reposición y se concederá el recurso de apelación, de conformidad con el numeral 6º del artículo 321 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 23 de Julio de 2020; que negó la nulidad propuesta por el apoderado de las demandadas ADELAIDA JOSEFINA y MARIA BERNARDA HERNANDEZ ANAYA, doctor AROLD PIZARRO LOPEZ; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación presentado contra la providencia de fecha 23 de Julio de 2020 para que se surta ante la Sala Civil, Familia, laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sucre.

TERCERO: Envíese el expediente en forma virtual, para que se surta el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ:



LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ